

CAPÍTULO IX

GESTIÓN DE LOS RIESGOS

9.1.

INTRODUCCIÓN

Bajo este Capítulo se incluyen las prácticas, los procedimientos y las herramientas preventivas que se han de tener necesariamente establecidas e implantadas, con objeto de mantener un control activo permanente de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, asociados a las actividades de la Universidad de Córdoba, y que son identificados a través de las evaluaciones de riesgos que se describen en los **Epígrafes siguientes**.

Los procesos que se describen bajo **este Capítulo** van orientados, por tanto, a asegurar que las tareas realizadas en cada una de las actividades que se realizan día a día, se ejecuten de forma segura, desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

9.2.

EVALUACIONES DE RIESGOS

9.2.1. REGULACIÓN LEGAL

De conformidad con el artículo 16.2 LPRL, la evaluación riesgos laborales es uno de los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos, junto a la planificación de la actividad preventiva.

Este mismo precepto establece que ambos instrumentos podrán ser llevados a cabo por fases de forma programada.

El artículo 3 del RSP define la evaluación de riesgos laborales como el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse. De esta forma, la Universidad de Córdoba obtiene la información ne-

cesaria para la toma de decisiones apropiada relativa a la adopción de medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de ellas que deben tomarse.

Por tanto y, de acuerdo con la Exposición de Motivos del RSP, la evaluación de riesgos se establece como *“punto de partida que puede conducir a la planificación de la actividad preventiva (...)”*.

Los artículos 3 a 7 del RSP regulan los tipos de evaluaciones, procedimiento y contenido de la misma, así como los supuestos en que han de revisarse y la documentación que se debe conservar al respecto.

En estas evaluaciones se habrán de tener en cuenta, necesariamente, los artículos 25 a 27 LPRL, en relación a las especificidades en ellos contenidas, referidas a la protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos, de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia y de los menores de dieciocho años.

Por su parte, el requisito 4.3.1 del estándar OHSAS 18001 establece que *“la organización debe establecer, implementar y mantener uno o varios procedimientos para la identificación continua de peligros, evaluación de riesgos y la determinación de los controles necesarios”*, estableciendo a continuación una serie de requisitos respecto a su metodología.

9.2.2. EVALUACIÓN INICIAL

A partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad de los distintos puestos de trabajo, sobre los materiales utilizados y los equipos de trabajo existentes y sobre el estado de salud de los trabajadores, se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos a los mismos.

Una vez determinados estos factores se habrá de valorar el riesgo existente, de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.

En relación a esta evaluación de riesgos, la legislación aplicable diferencia entre la evaluación de inicial y otras evaluaciones sucesivas que se han de desarrollar cuando se produzcan los supuestos previstos.

En el momento de aprobación del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, y en cumplimiento de la normativa vigente, se encuentran realiza-

das las evaluaciones iniciales de riesgos, o revisiones de las mismas, que se detallan en el **Anexo 7** del presente Plan.

9.2.3. METODOLOGÍA

De conformidad con los artículos 33 LPRL y 3.2 RSP, la Universidad de Córdoba deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del procedimiento de evaluación a utilizar. En relación a esto, el método a utilizar será el que se establezca de conformidad con lo previsto en el **Epígrafe 9.2.6** del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

En otro caso, el procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado e incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada de los correspondientes **Técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos** permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquéllos.

Las distintas evaluaciones serán realizadas por el **Servicio de Prevención** de Riesgos de la Universidad de Córdoba, de conformidad con el artículo 31.3.b) LPRL o, en su caso, por el **Servicio de Prevención Ajeno** con el que se tengan concertadas algunas de las especialidades previstas en el RSP.

En todo caso, la evaluación se efectuará mediante la intervención de personal con las aptitudes y competencias necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 y en el Capítulo VI del RSP.

En todos los supuestos, será necesario dejar constancia del resultado en el correspondiente informe de evaluación.

Para realizar las evaluaciones, se utilizarán, básicamente, los criterios, Guías y metodología de evaluación de entidades de reconocida competencia o, en su caso, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT).

Específicamente se habrán de tener en cuenta los riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo, en especial en lugares de trabajo en los que se pudieran identificar:

- Agentes químicos o físicos.
- Riesgos eléctricos.
- Manejo de animales.
- Otros riesgos derivados de condiciones específicas, entre otros:
 - Atmósferas explosivas.
 - Lugares confinados.
 - Trabajos en altura.

Un estudio higiénico habrá de permitir identificar y evaluar los efectos de los agentes biológicos y contaminantes presentes en el lugar de trabajo y, con ello, establecer un seguimiento y control adecuados, para mantener la salud de los trabajadores.

Se considerarán, igualmente, los posibles riesgos ergonómicos derivados de aspectos antropométricos, posturales, de esfuerzo físico, de diseño del puesto de trabajo, de los movimientos repetitivos, de las herramientas empleadas, del ambiente físico y de la carga mental. Para los riesgos que pueden dar lugar a lesiones músculo-esqueléticas a consecuencia de posturas inadecuadas, sobreesfuerzos y movimientos repetitivos, se utilizará un método específico.

Para los riesgos derivados de los factores psicosociales, se utilizarán herramientas tales como cuestionarios, encuestas, entrevistas estructuradas o semiestructuradas, etc., en función de parámetros tales como carga mental, autonomía temporal, contenido del trabajo, supervisión-definición de rol, interés por el trabajador y relaciones personales.

9.2.4. MEDIDAS PREVENTIVAS

De la información obtenida de las correspondientes evaluaciones, se habrá de deducir la necesidad y el tipo de medidas preventivas que han de ponerse en práctica.

El informe relativo a la correspondiente evaluación de riesgos deberá concluir con la propuesta de las actividades preventivas necesarias para, según los casos:

- Eliminar los riesgos.
- Reducir el riesgo.
- Controlar los riesgos.

Dichas actividades serán objeto de planificación por la Universidad de Córdoba, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

Estas medidas preventivas pueden ser de diferentes naturalezas (técnicas, organizativas, de formación o información, de control periódico de las condiciones de trabajo, etc.), pero deben ser siempre concretas y precisas, dado el carácter de la evaluación de riesgos y su definición como instrumento de gestión. No serán admisibles las remisiones genéricas al cumplimiento de la normativa vigente.

En lo referente a las condiciones de trabajo en cuanto a aspectos psicosociales, se realizarán intervenciones encaminadas a la instauración de buenas relaciones humanas que contribuyan a crear un buen clima psicosocial.

En cuanto a las condiciones de trabajo referentes a aspectos ergonómicos, se realizarán intervenciones tratando de analizar las tareas, herramientas y modos de producción asociadas a una actividad laboral con el objetivo de evitar los accidentes y patologías laborales, disminuir la fatiga física y/o mental y aumentar el nivel de satisfacción del trabajador, así como su rendimiento.

En todo caso, deberá asegurarse la correcta ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento de ésta. La responsabilidad de dicha ejecución recaerá en los distintos responsables, en función del ámbito a que corresponda la correspondiente medida.

Una vez implantada la correspondiente medida, se deberá evaluar la eficacia de la misma. El **Servicio de Prevención** de Riesgos propondrá la modificación de estas actividades de prevención cuando, como consecuencia de los controles, se aprecie su inadecuación a los fines de protección requeridos.

Por otra parte, a partir de las distintas evaluaciones de riesgos, se habrán de determinar aquellos puestos de trabajo que son significativos desde el punto de vista de la Vigilancia de la Salud. Con dicha relación de riesgos, se establecerá:

- el cuadro sobre protocolos de Vigilancia de la Salud por puestos de trabajo.
- los puestos de reconocimiento obligatorio.

Los procedimientos para la vigilancia de la salud se establecen en el **Capítulo XII** del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

9.2.5. REVISIONES

Se repetirán las distintas evaluaciones de riesgos, con la periodicidad que se determine en el procedimiento previsto en el **Epígrafe 9.2.6**, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran la actividad universitaria.

Además, se habrán de realizar nuevas evaluaciones de riesgos, o la revisión de las ya realizadas, con ocasión de:

- Los daños a la salud que se hayan producido, o se hubieran podido producir, como consecuencia de accidente o incidente.
- Los daños a la salud detectados en los correspondientes procedimientos de vigilancia de la salud.
- La adquisición de equipos de trabajo o de sustancias o preparados químicos.
- La introducción de nuevas tecnologías.
- La modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- El cambio en las condiciones de trabajo.
- La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Inexcusablemente, se habrán de repetir cuando así lo establezca una disposición específica, cuando se detecten daños a la salud de los trabajadores o cuando se haya apreciado, por el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, que las medidas preventivas puestas en marcha pueden ser inadecuadas o insuficientes.

En el correspondiente registro se hará constar debidamente el resultado de estas revisiones.

9.2.6. PROCEDIMIENTO, DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 LPRL, que determina que se deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la “(...)

evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores (...)”, la Universidad de Córdoba mantendrá convenientemente documentados cada uno de estos procesos.

Además, de conformidad con el artículo 7 RSP, para cada puesto de trabajo cuya evaluación ponga de manifiesto la necesidad de tomar alguna medida preventiva, en la documentación deberán reflejarse los siguientes datos:

- A. La identificación del puesto de trabajo.
- B. El riesgo o riesgos existentes y la relación de trabajadores afectados.
- C. El resultado de la evaluación y las medidas preventivas procedentes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 RSP.
- D. La referencia de los criterios y procedimientos de evaluación y de los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados, en los casos en que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.3 RSP.

También se deberá evaluar las condiciones materiales y ambientales donde se desarrollan las distintas tareas, organizadas por secciones, además de otras condiciones tales como la integración de la prevención o la implantación del presente Plan, en el ámbito de que se trate.

En base a lo expuesto, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales** de la Universidad de Córdoba el procedimiento para efectuar las distintas evaluaciones de riesgos previstas en el presente Plan de Prevención de Riesgos, periodicidad de las mismas, las medidas preventivas que se deriven de las mismas, las revisiones correspondientes a unas y otras, así como los registros necesarios para la constancia de las distintas operaciones.

De conformidad con los artículos 33 LPRL y 3.2 RSP, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno** y, una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.3.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

El artículo 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, indica que *“El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores, equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos...”*

El artículo 15 de esa misma ley, al determinar los principios de la acción preventiva, hace prevalecer las medidas para evitar los riesgos o combatirlos en su origen, a la adopción de medidas de protección. Dentro de éstas últimas, se habrán de adoptar las que antepongan la protección colectiva a la individual.

No obstante, el artículo 17 LPRL antes citado limitan su uso al determinar que *“los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo”*.

En cuanto a las normas que regulan el caso hay que acudir, fundamentalmente, a lo dispuesto en el RD 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, aunque otras normas de obligado cumplimiento son de aplicación.

Así, la Universidad de Córdoba, en los términos que determina la citada normativa está obligada a:

- A. Determinar, a través de las correspondientes evaluaciones de riesgos, los puestos de trabajo en los que deba recurrirse a la protección individual y precisar, para cada uno de estos puestos, el riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, las partes del cuerpo a proteger y el tipo de equipo o equipos de protección individual que deberán utilizarse.
- B. Elegir los equipos de protección individual conforme a lo dispuesto en la norma de aplicación, manteniendo disponible en los centros de trabajo la información pertinente a este respecto y facilitando información sobre cada equipo.
- C. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección individual que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario.

- D. Velar por que la utilización de los equipos se realice conforme a lo dispuesto en la normativa.
- E. Asegurar del correcto mantenimiento de los equipos, siguiendo los criterios del fabricante.

En este sentido, a partir de los resultados de las distintas evaluaciones de riesgos, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Procedimiento para determinar las personas responsables y el procedimiento que regule la compra, adquisición y puesta a disposición de los trabajadores, por parte de aquéllas, de los equipos de protección individual que vayan a ser utilizados por éstos.
- Procedimiento para asegurar la formación e información a los distintos usuarios de los equipos sobre la utilización, régimen de mantenimiento y sustitución de los mismos, personas responsables y cuantos aspectos se consideren necesarios para asegurar su uso adecuado y efectivo.

De conformidad con los artículos 18 y 33 LPRL y 9 del RD 773/1997, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.4.

SEÑALIZACIÓN

Dentro de los objetivos principales de la acción preventiva de la Universidad de Córdoba, y en base a la responsabilidad que tiene no sólo sobre su propio personal y el de otras empresas que concurran en sus instalaciones, sino también sobre el alumnado y visitantes, mantendrá una acción permanente para la señalización de las mismas.

Mediante el Real Decreto 485/1997 de 14 de abril, se procede a regular las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud. No obstante, es necesario acudir a otras normas importantes para complementar estas disposiciones en lo relativo a riesgos específicos tales como agentes

cancerígenos, biológicos, ruido o lo relacionado con la autoprotección y las medidas de emergencia.

La señalización de seguridad y salud no debe considerarse una medida sustitutoria de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva ni de formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo; debe utilizarse cuando, mediante las primeras, no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente y para complementar las segundas.

Los criterios para el empleo de la señalización de seguridad y salud en el trabajo son los siguientes:

- Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

Además, esta señalización debe cumplir con el objetivo de advertir acerca de los riesgos asociados a las distintas áreas de trabajo, así como de la obligatoriedad de uso de Equipos de Protección Individual, la ubicación de los elementos de protección contra incendios y de las vías y salidas de evacuación de emergencia.

La señalización debe ser eficaz en número y emplazamiento, mantenida y revisada periódicamente, y en la forma, colores y pictogramas establecidos las normas antes citadas.

En este sentido, a partir de los resultados de las distintas evaluaciones de riesgos, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Medidas que se han de tomar con respecto a la utilización de la señalización de seguridad y de salud en el trabajo, en especial los lugares donde

han de utilizarse y los procedimientos de revisión y control de la señalización y de comunicación de deficiencias en la misma.

- Programación de actividades formativas e informativas en materia de señalización. Esta formación deberá incidir, fundamentalmente, en el significado de las señales, especialmente de los mensajes verbales y gestuales, y en los comportamientos generales o específicos que deban adoptarse en función de dichas señales.

De conformidad con los artículos 18 LPRL y 6 del RD 485/1997, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.5.

PROTECCIÓN DE LOS EMPLEADOS ESPECIALMENTE SENSIBLES

La Universidad de Córdoba garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

Se incluyen dentro de este apartado a las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, a los trabajadores con discapacidad reconocida y a los especialmente sensibles a determinados riesgos. Además, se encuentran comprendidos en estas actuaciones, los menores de dieciocho años que, en su caso, presten servicios en la Universidad de Córdoba, en correspondencia con lo que determinan los artículos 25 al 27 LPRL.

Para el inicio de las actividades específicas a desarrollar, es necesario que por parte de la **Gerencia** se comunique al **Servicio de Prevención** la existencia de trabajadores especialmente sensibles y los puestos de trabajo que ocupan. Dicha comunicación procederá a iniciativa de la Gerencia o de la persona que se encuentre en alguna de las mencionadas situaciones.

Una vez identificadas las personas especialmente sensibles, se efectuará un análisis específico de las condiciones del puesto de trabajo ocupado y, en coordinación con el Área de Vigilancia de la Salud, un reconocimiento médico, tal y como se determina en el **Epígrafe 12.2** del presente Plan. El resultado de ambos declarará la necesidad de adoptar medidas preventivas.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Igualmente, la Universidad de Córdoba tendrá en cuenta en las evaluaciones, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias, los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia.

En relación a este asunto, el **Comité de Seguridad y Salud**, en su sesión de fecha 8 de abril de 2005, y el **Consejo de Gobierno** de la Universidad, con fecha 29 de abril de 2005, aprobaron, respectivamente, el *“Procedimiento para la adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud del trabajador”*, modificado por acuerdo del **Comité de Seguridad y Salud** de fecha 21 de abril de 2006 y aprobado en el **Consejo de Gobierno** en su sesión de 27 de octubre de 2006. El texto definitivo figura como **Anexo 8** al presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un procedimiento en el que se determinará la protección de trabajadores especialmente sensibles, donde se tendrá en cuenta la especial regulación de las trabajadoras que se encuentren en situación de maternidad, de puerperio o de lactancia natural.

De conformidad con los artículos 18 y 33 LPRL y 9 del RD 773/1997, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del procedimiento

referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.6.

EQUIPOS DE TRABAJO

El artículo 17 LPRL determina que el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

El desarrollo de este mandato lo encontramos en el RD 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, el cual el contiene disposiciones específicas, sin perjuicio de la aplicación plena de los preceptos contenidos en el resto de normativa.

De conformidad con estos preceptos, la Universidad de Córdoba, adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los empleados sean adecuados al trabajo que han de realizar y convenientemente adaptados al mismo, de forma que la seguridad y la salud de los trabajadores, en su utilización, quede garantizada.

Cuando no sea posible garantizar totalmente la seguridad y la salud de los trabajadores durante la utilización de los equipos de trabajo, se tomarán las medidas adecuadas para reducir al mínimo tales riesgos.

Así, si la utilización de un equipo de trabajo puede presentar un riesgo específico la Universidad de Córdoba adoptará las medidas necesarias con el fin de que:

- La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los trabajadores con la cualificación suficiente para utilizarlos.
- Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por trabajadores específicamente capacitados para ello.

Cuando, con el objeto de evitar o controlar un riesgo específico para la seguridad o la salud de los trabajadores, la utilización de un equipo de trabajo deba realizarse en condiciones o formas determinadas, que requieran un particular conocimiento por parte de aquellos, la Universidad de Córdoba adoptará las medidas necesarias para que la utilización de dicho equipo quede reservada a los trabajadores designados para ello.

Todos los equipos de trabajo deben adecuarse a lo establecido en el RD 1215/1997, según el cual las empresas tienen que poner en conformidad sus máquinas, equipos y herramientas.

En relación a ello, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención** de Riesgos de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Procedimiento que regule la compra, adquisición y puesta a disposición de los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Procedimiento para la adecuación, al RD 1215/1997, de los equipos de trabajo puestos en servicio con anterioridad a 1995.
- Procedimiento para llevar a cabo el mantenimiento y la inspección de los equipos e instalaciones sujetos a reglamentación específica de seguridad industrial, durante toda su vida útil, y en la forma y plazos establecidos legalmente.
- Procedimiento para el alquiler de máquinas en el que, en todo caso, la empresa deberá facilitar la documentación que acredite la adecuación de aquéllas al RD 1215/1997, así como de las revisiones establecidas por el fabricante.
- Procedimiento para asegurar la formación e información a los distintos usuarios de los equipos sobre las condiciones de utilización de éstos.

De conformidad con los artículos 18 LPRL y 6 del RD 1215/1997, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.7.

CONTROL DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

9.7.1. REGULACIÓN LEGAL

Las sustancias y preparados químicos generan riesgos específicos los cuales hay que evaluar y controlar. Las consecuencias de la materialización de estos riesgos pueden afectar a las personas, a los bienes y al medio ambiente.

El artículo 41 LPRL establece que *“los fabricantes, importadores y suministradores de productos y sustancias químicas de utilización en el trabajo están obligados a envasar y etiquetar los mismos de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente su contenido y los riesgos para la seguridad o la salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten”* y que *“deberán suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado”*.

Por lo que se refiere a las empresas que vayan a utilizar estos productos químicos adquiridos a estos fabricantes, importadores y suministradores, establece que se deberá *“recabar de aquellos, la información necesaria para que la utilización y manipulación de la maquinaria, equipos, productos, materias primas y útiles de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, así como para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores”*.

Además, estas informaciones serán facilitadas *“a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos”*.

Por tanto, a efectos del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, entendemos por sustancias peligrosas los elementos químicos y sus compuestos que se definen en la normativa de aplicación.

9.7.2. PROCEDIMIENTOS

En base a las prescripciones que se han citado, debe establecerse un procedimiento en el que se describa la sistemática de adquisición y puesta a disposición de los trabajadores de productos y sustancias químicas.

Dicho procedimiento puede estar integrado en el procedimiento general de compras, contratación o suministros, siempre que incluya expresamente quién y cómo llevará a cabo la comprobación de los aspectos relativos a prevención de riesgos laborales que aquí se especifican.

El procedimiento incluirá que todos los productos y sustancias químicas que se adquieran para ser usados en la Universidad:

- Deberán estar adecuadamente envasadas y etiquetadas de conformidad con la norma vigente.
- Vendrán acompañados con las correspondientes Fichas de Datos de Seguridad proporcionadas por el fabricante, importador o suministrador de los productos, las cuales deberán estar en castellano. No se realizará la compra de ninguna sustancia o producto químico peligroso que no disponga de esta ficha.
- Las fichas a que se refiere el punto anterior, deberán estar a disposición de todo el personal que tenga que realizar sus funciones en los lugares de trabajo donde se utilicen.

En el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, en el **Archivo Documental** a que hace referencia el **Epígrafe 14.3.3** del presente Plan, se mantendrá actualizado un inventario de las sustancias y los productos químicos peligrosos que se utilicen en la Universidad de Córdoba.

El inventario indicará, entre otros aspectos: el tipo de peligrosidad, motivo de su uso, laboratorios o lugares donde se utilicen, lugar y responsable de su almacenaje y localización de la correspondiente ficha de datos de seguridad. En el caso de agentes cancerígenos o mutágenos, además debe constar la justificación de que no es técnicamente posible sustituirlos por otros que no sean peligrosos o lo sean en menor grado.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 LPRL *“Principios de la acción preventiva”*, la primera vez que se vaya a adquirir una nueva sustancia o producto químico peligroso no incluido en el inventario, o el cambio en la composición de un compuesto, se requerirá la comunicación al **Servicio de Prevención de Riesgos** con objeto de revisar la evaluación teniendo en cuenta los posibles riesgos que supone la incorporación de ese nuevo.

Por tanto, en base a estas prescripciones, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Procedimiento para la identificación, clasificación y comunicación de uso, de las sustancias peligrosas que se utilizan en las distintas unidades de la Universidad de Córdoba. En este procedimiento se regulará el funcionamiento del inventario de sustancias y productos químicos, antes mencionado.
- Procedimiento en el que se garantice la adquisición de sustancias peligrosas conforme a los estándares de seguridad y salud requeridos por la normativa de aplicación.
- Procedimiento para el correcto almacenamiento y conservación de productos químicos.
- Procedimiento para asegurar la formación e información a los distintos usuarios sobre las condiciones y riesgos en la manipulación y almacenamiento de sustancias peligrosas.

De conformidad con la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

Asimismo, se incorporará a este documento el Procedimiento e Instrucciones Técnicas relativas a la gestión de residuos peligrosos elaborado por el **Servicio de Protección Ambiental** de la Universidad de Córdoba.

9.8.

PROTECCIÓN FRENTE AL RIESGO BIOLÓGICO

9.8.1. REFERENCIAS LEGALES

Se entiende como riesgo biológico al asociado con la exposición a agentes biológicos debido a la actividad profesional. Así, se ha de distinguir dos tipos de actividades:

- Las que existe intención deliberada de manipular agentes biológicos: laboratorios de diagnóstico microbiológico, trabajo con animales, etc.
- Actividades en las que no existe la intención deliberada de manipular agentes biológicos, pero sí puede existir exposición dada la naturaleza del trabajo: contacto con animales o con productos de origen animal, trabajos de anatomía patológica o relacionados con la asistencia sanitaria, residuos, etc.

En relación a estas actividades, la regulación genérica la encontramos en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (BOE núm. 124, de 24 de mayo).

El artículo 3 de este Real Decreto contiene las definiciones de los grupos en los que se clasifican los agentes biológicos según el riesgo de infección que suponen. La inclusión de un agente biológico en uno de los grupos, establece una valoración del riesgo intrínseco del mismo. El Anexo II de esta norma contiene la clasificación los agentes biológicos en cuatro grupos y las correspondientes medidas de contención.

Además, en el artículo 10 se recogen las exigencias que debe cumplir el empresario relativas a la utilización, por primera vez, de agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4, entre las cuales encontramos la notificación a la autoridad laboral.

Por otro lado, la utilización de Organismos Modificados Genéticamente (OMGs) dispone de una normativa específica entre la que hay que destacar la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente y el RD 178/2004, por el que se aprueba el Reglamento general para su desarrollo y ejecución.

9.8.2. PROCEDIMIENTOS

En aplicación de la normativa vigente, con objeto de garantizar la seguridad y salud de las personas implicadas en las distintas actividades, se deberán desarrollar distintos procesos que garanticen una adecuada protección.

Así, en el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales**, en el **Archivo Documental** a que hace referencia el **Epígrafe 14.3.3** del presente Plan, se manten-

drá actualizado un inventario de agentes biológicos con intención deliberada de manipularlos que se utilicen en la Universidad de Córdoba.

El inventario indicará, entre otros aspectos: clasificación de acuerdo con el Anexo II del RD 664/1997, motivo de su uso, laboratorios o lugares donde se utilicen, y medidas preventivas y de contención utilizadas, especialmente en el caso de utilización de agentes del grupo 3 y 4.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 LPRL “*Principios de la acción preventiva*”, la primera vez que se vaya a utilizar un agente biológico no incluido en el inventario se requerirá la comunicación al **Servicio de Prevención de Riesgos** con objeto efectuar la preceptiva comunicación a la Autoridad Laboral y de revisar la evaluación teniendo en cuenta los posibles riesgos que supone la incorporación de ese nuevo.

Por tanto, en base a estas prescripciones, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Procedimiento para la identificación, clasificación y comunicación de uso, de agentes biológicos. En este procedimiento se regulará el funcionamiento del inventario de sustancias y productos químicos, antes mencionado.
- Procedimiento para asegurar la formación e información a los distintos usuarios sobre las condiciones y riesgos en la manipulación de agentes biológicos.

De conformidad con la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

Asimismo, se incorporará a este documento el Procedimiento e Instrucciones Técnicas relativas a la gestión de residuos biosanitarios elaborado por el **Servicio de Protección Ambiental** de la Universidad de Córdoba.

9.8.3. COMITÉ DE BIOÉTICA Y DE BIOSEGURIDAD

El Comité de Bioética y de Bioseguridad de la Universidad de Córdoba tiene, como objetivos generales, garantizar el respecto a la dignidad, integridad

e identidad del ser humano, promover en la medida de lo posible el bienestar de los animales utilizados como modelos experimentales en investigación y en prácticas docentes, y evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y para el medio ambiente que conllevan la utilización de agentes biológicos.

Creado de conformidad con el Decreto 280/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Córdoba y el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2013, el Comité de Bioética y de Bioseguridad (CBB), consta de varias secciones:

- Comité Ético de Experimentación Animal (CEEA).
- Comité Ético de Experimentación Biomédica (CEEB).
- Comité de Evaluación de Experimentación con Organismos Modificados Genéticamente (CEEOMGs).
- Comité de Bioseguridad (CBS).

En base a los principios preventivos y a la necesaria coordinación, se deberán establecer los oportunos cauces de comunicación y colaboración entre el **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales** y el **Comité de Bioética y de Bioseguridad**, con objeto de establecer normas específicas de seguridad y salud y principios de buenas prácticas frente a los agentes biológicos.

9.9.

PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS ERGONÓMICOS Y PSICOSOCIALES

Dada la especial configuración de la Universidad de Córdoba, es necesario prestar especial atención a los riesgos relacionados con los factores organizacionales o de relaciones interpersonales. Además, se deben considerar aquellos otros relacionados con factores ergonómicos tales como el uso continuado de equipos informáticos, la manipulación manual de cargas o las posturas forzadas.

En aplicación de los distintos aspectos considerados en el presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales, con objeto de garantizar la seguridad y salud

de las personas en atención a las peculiaridades de los riesgos psicosociales y ergonómicos, se deberán desarrollar distintos procesos que garanticen una protección adecuada a las peculiares características de este tipo de riesgos.

Por tanto, en base a estas prescripciones, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Procedimiento para la detección y control de riesgos ergonómicos, teniendo en cuenta tanto las tareas como la persona y las condiciones de trabajo de los distintos puestos.
- Procedimiento para la detección y control de riesgos psicosociales, en especial los susceptibles de provocar estrés, síndrome de estar quemado por el trabajo (“*burnout*”) u otras alteraciones psíquicas y sociales.

De conformidad con la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.10.

PREVENCIÓN EN EL DISEÑO DE PROYECTOS DE OBRAS, INSTALACIONES O LUGARES DE TRABAJO

El desarrollo de la prevención integrada en la actividad de la empresa, requiere que ésta forme parte de la misma, desde el mismo diseño del proyecto empresarial. Por ello, en el presente Epígrafe se establecen las pautas a considerar, en los casos en los que se proceda a construir, reformar o ampliar centros de trabajo o instalaciones.

La Ley de Prevención de Riesgos laborales establece que en la fase de diseño de lugares de trabajo, procesos, instalaciones, equipos, procedimientos de operación y organización del trabajo se tienen que tener en cuenta los principios preventivos expresados en el artículo 15 de la misma norma, como son el de

“combatir los riesgos en su origen” o “adaptar el trabajo a la persona en lo que respecta a la concepción del puesto de trabajo y a la elección de equipos y métodos de trabajo”.

Más específicamente, el artículo 4 del RD 486/1997 se refiere a la eliminación, en la fase de diseño, de los riesgos derivados de las características constructivas de los lugares de trabajo y el artículo 3.2 del RD 1215/1997, de equipos de trabajo, define la necesidad de tener en cuenta los riesgos a la hora de elegir los equipos a utilizar.

Una vez finalizada la obra correspondiente, se procederá de nuevo a evaluar los riesgos de las nuevas instalaciones y, en su caso, determinar las medidas preventivas necesarias, así como las posibles modificaciones a los programas de formación, información, equipos de protección individual y control periódico que se estimen oportunos.

Por todo ello, se debe establecer un procedimiento que sistematice la forma de proceder en este tipo de casuísticas de promoción de obras por cuenta de la Universidad de Córdoba, en las que se contraten servicios con empresas externas que, con objeto de ejecutar dichas obras, compartan sus actividades en alguno de los Centros de la Universidad de Córdoba.

Además, será necesario determinar aquellos otros procedimientos necesarios para asegurar la plena aplicación de las normas y principios preventivos en el diseño de cualquier otro tipo de instalaciones o lugares de trabajo.

En base a esto, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinarán todos los procedimientos a que se hace referencia en el presente Epígrafe.

De conformidad con la LPRL y demás normas aplicables, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.11.

**CONTROL PERIÓDICO DE FACTORES
AMBIENTALES, ERGONÓMICOS Y
PSICOSOCIALES****9.11.1. REFERENCIAS LEGALES**

El artículo 4 LPRL especifica que, dentro del ámbito de las condiciones de trabajo, el empresario ha de controlar las referidas a la naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

El artículo 16LPRL *“Evaluación de riesgos”* se refiere asimismo a la evaluación de la exposición de los trabajadores a los agentes contaminantes existentes en el medioambiente laboral, efectuando en primera instancia una evaluación inicial de dicha exposición y, *“cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, el empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas”*.

En función de ello, *“si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos (...)”*. Asimismo *“Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos, su inadecuación a los fines de protección requeridos”*.

A las evaluaciones de riesgos se refiere también el artículo 37.1.b del Reglamento de los Servicios de Prevención y el **Epígrafe 9.2** del presente Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

Por otro lado, en la legislación específica, se contemplan, además, otros controles y verificaciones que, en su respectivo ámbito, han de aplicarse.

9.11.2. CONTROLES PERIÓDICOS

Los controles periódicos de las condiciones de trabajo, es una de las actividades preventivas de carácter *“proactivo”*, que pretende analizar la eficacia del

sistema preventivo antes de que se produzcan daños a la salud de los trabajadores, mediante el control de las desviaciones o su inadecuación a lo previsto.

Periódicamente se efectuarán, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Actividades Preventivas de la Universidad, evaluaciones de las condiciones existentes en el ambiente del trabajo que pueden tener influencia sobre la salud de los trabajadores.

Los aspectos que deben de ser incluidos en los controles periódicos, se obtendrán a partir de las evaluaciones de riesgos, en base a las cuales se identificarán los puestos de trabajo con exposición a algunas de las condiciones que más abajo se determinan.

Los controles, que deberán consignarse en los correspondientes registros, incluirán la evaluación de, al menos, los siguientes elementos:

- Ruido.
- Vibraciones mecánicas.
- Iluminación.
- Temperatura y humedad.
- Radiaciones.
- Manipulación manual de cargas y análisis postural.
- Contaminantes químicos.
- Contaminantes biológicos.
- Pantallas de Visualización de Datos.
- Riesgos psicosociales.
- Condiciones de trabajo.
- Otros elementos: a fin de promover un verdadero *“bienestar en el trabajo”*, que no se mida únicamente por la ausencia de accidentes o enfermedades profesionales, se habrán de tener en cuenta todos aquellos otros aspectos físicos, morales y sociales del ambiente de trabajo, que puedan incidir sobre los trabajadores, con el objetivo de mejorar la calidad de aquél.

9.11.3. PROCEDIMIENTOS

El requisito 4.5.1 del estándar OHSAS 18001 establece la necesidad de definir procedimientos que permitan supervisar y medir los resultados de la

Seguridad y Salud con una regularidad establecida, por lo que este tipo de controles periódicos de la exposición de los trabajadores a los factores ambientales presentes en los puestos de trabajo deberán incluirse dentro de este tipo de técnicas.

Además, deberán existir procedimientos que describan el control que ha de tenerse sobre los equipos de medición, estableciendo un inventario de los mismos y un esquema de calibración para los que lo requieran, indicando frecuencias, periodicidades, métodos empleados, etc. Por otro lado, el Sistema debe contemplar un mecanismo para evitar el uso de aquellos equipos fuera de calibración y para registrar las calibraciones efectuadas.

Los equipos de medición aportados por contratistas y personal externo, en su caso, también quedarán incluidos en el alcance del procedimiento, debiendo acreditar la empresa externa el estado de calibración del equipo.

Si como resultado de los controles periódicos, se observasen desviaciones de importancia, se analizará la posibilidad de revisar la evaluación de riesgos efectuada y en su caso, se adecuará la correspondiente planificación de la actividad preventiva.

En base a estas prescripciones, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un documento en el que se determinará:

- Procedimiento para el control periódico de las condiciones ambientales, ergonómicas y psicosociales.
- Procedimiento de control de la calibración de aparatos de medida.
- Documentación, registros necesarios, formatos de toma de datos y gestión de los mismos.

De conformidad con la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.

9.12.

RIESGO GRAVE E INMINENTE

Dentro de las posibles situaciones de emergencia que se pueden dar, merece una mención especial aquellas circunstancias en las que los trabajadores puedan estar expuestos a un riesgo grave o inminente ocasionado por el trabajo.

En tal situación el artículo 21 LPRL establece la obligación del empresario de:

- Informar a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que deban adoptarse en materia de protección.
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de riesgo grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir la actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato su lugar de trabajo.
- Dotar al trabajador de medios técnicos para evitar las consecuencias de dicho peligro en caso de que no pueda ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros de la empresa.

Además, en correlación con el derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, previsto en el artículo 14.1 LPRL, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

En base a estas prescripciones, se elaborará por parte del **Servicio de Prevención de Riesgos** de la Universidad de Córdoba un procedimiento en el que se contemplarán las pautas de actuación y las medidas correspondientes ante estas situaciones.

De conformidad con la LPRL, se deberá consultar con el **Comité de Seguridad y Salud** acerca del documento referido en el apartado anterior. Dicho documento se presentará para su aprobación por el **Consejo de Gobierno**. Una vez aprobado, formará parte inseparable del presente Plan de Prevención de Riesgos de la Universidad de Córdoba.